

ESTATUTO DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

APROBADO EN ACTA NRO. 17 PUNTO UNICO DE FECHA 10.5.95, Y SUS MODIFICATORIAS: ACTA NRO. 7 PUNTO 11 DEL 18.3.98, ACTA N 12 PUNTO 4 DEL 16.4.03, ACTA NRO. 7 PUNTO 13 DEL 11.3.09 Y ACTA NRO. 13 PUNTO 5 DEL 7.4.09.-

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINES

Art. 1- Créase el "Centro de Capacitación Judicial de la Provincia de Santa Fe" dentro del ámbito del Poder Judicial con dependencia directa de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

Art. 2- El Centro cumple sus actividades y funciones en el ámbito de toda la Provincia de Santa Fe.

Art. 3- El objetivo general del Centro es desarrollar programas vinculados a los conocimientos y el manejo de las técnicas y habilidades que requiere el ejercicio de la función judicial.

Art. 4- Son fines del Centro:

a) Promover la formación continua y el perfeccionamiento de magistrados, funcionarios y demás integrantes del Poder Judicial;

b) Procurar la organización de cursos de capacitación para aspirantes y para los recién ingresados al Poder Judicial;

c) Promover y concretar publicaciones de las tareas desarrolladas por el Centro y de todo el material que se considere necesario a los fines de una mejor obtención de los objetivos propuestos;

d) Realizar trabajos de investigación continua que faciliten y contribuyan a la preparación y desarrollo de programas de formación y mejoras de la administración de justicia, a través de las técnicas adecuadas;

e) Lograr un fluido intercambio con otros Centros de Capacitación o Escuelas Judiciales.

CAPITULO II  
DE LAS AUTORIDADES

Art. 5- El Centro está a cargo de un Director; es atribución de la Corte Suprema de Justicia decidir sobre su designación, remuneración, dedicación, término de ejercicio y las demás condiciones que debe reunir el mismo. En ausencia del Director, será suplido por el Sub-director.

Art. 6- El Centro se integra con un Sub-director, un Secretario y un Tesorero, y con los demás colaboradores o responsables que de acuerdo a sus necesidades dispone la Corte Suprema de Justicia. La designación se efectúa previa consulta al Director.

Art. 7- Para desempeñar los cargos de Director y Sub-director, se requiere título de abogado.

Art. 8- El Director debe presentar a la Corte Suprema con anterioridad al 31 de octubre de cada año el plan de trabajo para el siguiente ciclo anual, reuniéndose periódicamente con los Subdirectores a fin de evaluar las actividades programadas y resultados conseguidos. El Director podrá desarrollar las tareas y adoptar las decisiones que considere necesarias para la mayor satisfacción de los fines propuestos, debiendo comunicarlo a la Corte Suprema.

Art. 9- El Director debe presentar a la Corte Suprema con anterioridad al 31 de Diciembre de cada año, un informe de los resultados obtenidos durante el período anterior. A este fin puede ser citado por la Corte Suprema en cualquier oportunidad y cuantas veces se estime necesario.

Art. 10- Se integra un Consejo Consultivo con un representante del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial; un representante de la Asociación Tribunales de Empleados del Poder Judicial; un representante de los cinco Colegios de Abogados de la Provincia, quienes a través de sus autoridades establecen el sistema de designación; un representante único de los dos Colegios de Procuradores de la Provincia, quienes a través de sus autoridades establecen el

sistema de designación; y un representante que por cada una de las cinco Circunscripciones Judiciales de la Provincia designe la Corte Suprema de Justicia, en condición de Coordinadores académicos, pudiendo éstos designar los colaboradores que consideren necesarios de acuerdo a las actividades académicas a desarrollar. Cada renovación de autoridades lo será por mitades o tercios, debiendo efectuarse la misma antes del 1 de julio del año en que se efectúe la renovación. Los miembros de la Corte Suprema de Justicia y el Secretario de Gobierno pueden participar de las reuniones del Consejo y de la Dirección del Centro.

Art. 11- Corresponde al Consejo:

a) Reunirse como mínimo dos veces al año bajo la presidencia del Director y en las demás oportunidades en que sea convocado por éste, a fin de intercambiar opiniones y velar en conjunto por un correcto funcionamiento del Centro;

b) Asesorar al Director en todas las cuestiones que éste le someta a su consideración;

c) Proponer a la Dirección inquietudes o actividades a realizarse dentro del ámbito del Centro;

d) Requerir del Director los informes que considere necesarios.

### CAPITULO III DE LOS CAPACITADORES

Art. 12- Los capacitadores del Centro deben ser preferentemente magistrados en ejercicio o retirados. Asimismo se convocará como capacitadores a expertos en distintas ciencias o materias, de reconocida idoneidad y trayectoria en su área específica.

Art. 13- El Director puede proponer a la Corte Suprema la contratación de consultores o expertos en relación a actividades propias del Centro de Capacitación.

CAPITULO IV  
DE LOS DESTINATARIOS DE LA CAPACITACION JUDICIAL

Art. 14- Son destinatarios de la capacitación judicial:

- a) Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales.
- b) Los aspirantes a ejercer cargos judiciales.

Art. 15- Se otorgarán certificados de asistencia y de desempeño en los cursos a los participantes que hubieren cumplido satisfactoriamente con los objetivos establecidos.

Art. 16- La Corte Suprema de Justicia regula y reglamenta la incorporación de cada uno de los sectores a los que va dirigida la tarea de este "Centro de Capacitación", como asimismo la adaptación de los respectivos regímenes administrativos.